RADICACIÓN: 0800141890082022-000322-00
PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: FREDYS ANTONIO GAMERO TORRES identificado con C.C. no. 72.178.805
DEMANDADO: YUDIS JULIA AYALA CUETO identificada con C.C. no. 32.676.492.

INFORME DE SECRETARIA.
Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial de fecha 1 de abril de 2024, en el cual, se solicita la terminación por pago total de la obligación, Sírvase proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 23 de abril de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que, mediante memorial suscrito por ambas partes, el cual cuenta con presentación personal de fecha 1 de abril de 2024, solicitan se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho accederá a ello.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

"*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación*"

El presente asunto fue presentado de manera virtual, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

En virtud lo expuesto por el despacho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Ofíciese al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.

QUINTO: Acéptese la renuncia de la parte solicitante, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36600c015f1e3828faa8a696679e59d85338e828303cbecec7b56b39eda7fc0b**
Documento generado en 23/04/2024 03:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica